

	RESOLUCION No GE 29-134-2026	Versión 0 / 19-03-2020
		F2-GG-01
		Página: 1 de 3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”

El Gerente de La Empresa de Aseo de Pereira S.A.S E.S.P, En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, garantizando en todo momento el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa de los administrados (artículos 29 y 209 C.P.).

Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico de magnitud 7.4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), el cual generó grave afectación e impacto en el territorio del municipio de Pereira.

Que, según las evaluaciones técnicas preliminares presentadas por los organismos y autoridades competentes, con el movimiento telúrico se registran afectaciones de gran magnitud en edificaciones, incluido el edificio de la Alcaldía de Pereira, La unidad administrativa el lago piso 6 y edificaciones alternas, las cuales registran múltiples daños que deben ser evaluados por profesionales expertos, con el fin de determinar si dichas afectaciones son estructurales.

Que dado lo anterior, es imperativa la obligación de salvaguardar la vida e integridad física de los servidores públicos, contratistas y de la ciudadanía en general, se determinó la restricción total e imposibilidad de acceso a las sedes administrativas de la entidad hasta tanto concluyan las respectivas valoraciones.

Que adicionalmente, se presentó afectación crítica de la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y la red de conectividad del Edificio donde funciona la sede de la empresa de aseo de Pereira, lo cual genera una



	RESOLUCION No GE 29-134-2026	Versión 0 / 19-03-2020
		F2-GG-01
		Página: 2 de 3

imposibilidad fáctica y técnica para garantizar el trámite regular, la radicación, substanciación, notificación y decisión de las actuaciones administrativas.

Que, ante la dimensión de la emergencia, la Administración Municipal expidió el Decreto Municipal correspondiente mediante el cual se declaró la Situación de Calamidad Pública en el municipio de Pereira.

Que la concurrencia de estos hechos configura una circunstancia que suspende la capacidad operativa de la entidad e impide el ejercicio normal de las garantías procesales de los administrados, justificando plenamente la suspensión general de términos administrativos para evitar vulneraciones al debido proceso y la caducidad o prescripción indebida de acciones. En ese orden de ideas, se suspenden los términos de todas las actuaciones administrativas que se adelanten al interior de la entidad, tales como procesos disciplinarios, sancionatorios, y demás actuaciones que se deban tramitar en las diferentes dependencias de la entidad, incluidos derechos de petición y actuaciones concomitantes que se deban adelantar.

Que la suspensión establecida en el presente acto, tendrá duración de 30 días hábiles mientras se conjuran las situaciones que le dieron origen y se restablezca la normalidad administrativa dentro de la Empresa.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa de Aseo de Pereira,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Decretar la suspensión general de términos en todas las actuaciones administrativas, sustanciales y adjetivas, que se tramiten ante las diferentes dependencias de la empresa a partir del diez (10) de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2. Alcance de las materias. La suspensión dispuesta en el artículo anterior comprende, entre otras:

1. Procesos disciplinarios: Las etapas de indagación previa, investigación, juzgamiento y trámite de recursos.
2. Procedimientos administrativos sancionatorios.



	RESOLUCION No GE 29-134-2026	Versión 0 / 19-03-2020
		F2-GG-01
		Página: 3 de 3

3. Derechos de petición y actuaciones conexas (quejas y reclamos): Los plazos para resolver peticiones de información, de consulta, de interés general o particular, reclamos y actuaciones administrativas incidentales o concomitantes.

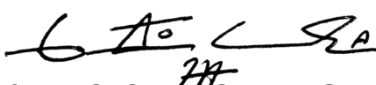
ARTÍCULO 3. Duración de la medida y reanudación. La suspensión establecida en el presente acto se mantendrá hasta 30 días hábiles entre tanto censen las circunstancias de fuerza mayor que la motivaron y se restablezcan las condiciones mínimas de seguridad estructural y operativa tecnológica en la Entidad, de conformidad con lo señalado por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Una vez superada la contingencia, el Gerente expedirá el acto administrativo correspondiente mediante el cual se levantará la suspensión y se la reanude formalmente los términos procesales.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, el diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026).


GUSTAVO CARDONA AGUIRRE
Gerente


Proyectó: **Martin Fernando Montoya García**
Abogado Gerencia


Revisó: **Lina María Quintero Gartner**
Directora Jurídica

